

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Paco, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Mazarrón, decretada por V. S. en 22 de Diciembre último, ha emitido con fecha 26 de Enero último el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Mazarrón, decretada por el Gobernador civil de Murcia con fecha 22 de Diciembre del año próximo pasado.

Resulta de los antecedentes que girada una visita de inspección á la Administración municipal del expresado pueblo, aparecen de la Memoria del Gobernador, entre otros, los siguientes cargos: que examinando el libro de actas de arquero, se nota que la última legalizada por los cuentandantes tiene la fecha de 31 de Agosto del año pasado, puesto que si á continuación se encuentran extendidas otras con fechas 30 de Septiembre y 31 de Octubre, la primera sólo se halla autorizada por el Contador, y la segunda no tiene firma ninguna; que para proceder al recuento de fondos de la Caja municipal, se mandó abrir, lo cual tuvo lugar con una sola llave, que obraba en poder del Depositario, no conteniendo la Caja cantidad ni documento alguno, manifestando el expresado funcionario que tenía entregada la suma que debía de haber para gastos de la Corporación, por orden del Presidente, y en virtud de obediencia,

á pesar de no haber entregado documento legal que acreditará la salida de Caja, y sólo con la promesa de que en su día serían legalizadas las operaciones; que en los libros de contabilidad se notan grandes irregularidades, no habiendo verificado el Depositario de fondos municipales todas las operaciones de ingresos y pagos, pues que en parte han corrido á cargo del vecino D. José Muñoz, que realiza la recaudación del impuesto de consumos, sin que tuviera éste más nombramiento y autorización legal que la verbal del Alcalde, que existen expedidos á favor de D. José Muñoz dos libramientos por valor de 1.092 pesetas 87 céntimos por el concepto de 3 por 100 de conducción de caudales del cupo de consumos, cuyos libramientos no tienen justificación alguna del acuerdo del Municipio que acredite haberse nombrado á dicho señor conductor de caudales á la capital de la provincia, careciendo otros libramientos de las firmas del Alcalde y contador, número de orden, concepto y fecha, sin que en los libros de contabilidad haya asiento ninguno que concuerde con dichos libramientos, obrando, además, en poder del repetido Sr. Muñoz, nóminas que carecen de libramiento alguno; que no existe inventario de los documentos que se custodian en el Archivo municipal; que los libros de actas de sesiones del Ayuntamiento de los años 1891 y 92, si bien están en el papel correspondiente, carecen del sello del Municipio, rúbrica del Alcalde y firmas de Concejales, y el de 1893 lo constituyen tres cuadernos de papel común de hilo, en los que también se notan los señalados defectos, apareciendo solamente extendidas en pliegos sueltos del sello de 11.º clase las actas desde el 3 de Enero hasta el 25 de Marzo siguiente; que del presupuesto de 1891-92 se han satisfecho 2.808 pesetas por el servicio de limpieza pública, sin que aparezca expediente alguno de subasta ni nombramiento para dicho servicio hecho por el Ayuntamiento á favor de los perceptores; que también se ha hecho un gasto de 4.721 pesetas 10 céntimos por el concepto de 3 por 100 de conducción de caudales, sin que exista acuerdo de la Corporación nombrando Comisionados; que en el periodo de ampliación del mismo presupuesto se figuran los gastos de comisión á Murcia para gestionar

sobre montes, sin que exista acuerdo del Municipio; otro gasto de 2.500 pesetas para reparación del camino vecinal que conduce á la playa resulta defectuoso, por no haberse cumplido con todas las formalidades legales; otro de 2.000 pesetas para arreglo de las casas que el Ayuntamiento posee en el sitio de Caleño, igualmente defectuoso; que en el periodo ordinario de 1892 aparece un gasto de 6.846 pesetas por compra de terrenos para matadero público, sin que conste la tasación pericial ni la tramitación del expediente; otro de 1.986 pesetas por instrumentos para la banda de la música municipal, sin que exista expediente de subasta; otro de 1.322 pesetas 97 céntimos sin las formalidades de subasta ni tramitación del expediente por tubería de hierro para la conducción de aguas potables á las Casas Consistoriales, y por conducción de caudales á la capital resultan otros libramientos por valor de 780 pesetas, los cuales carecen del certificado en que el Ayuntamiento acordara la remisión de fondos y designara conductor; que sin haber sido aprobada por la Hacienda la subasta para el arrendamiento del impuesto de consumos, y acordado por el Ayuntamiento recaudarlo por Administración hasta la celebración de nuevo remate, la Alcaldía suspendió el acuerdo y celebró un contrato privado con el rematante en el ejercicio anterior, imponiendo que la Comisión designada por el Municipio practicara los correspondientes aforos, por lo que varios Concejales acudieron en queja contra el proceder de la Alcaldía, continuando el rematante recaudando el impuesto de consumos, siendo deudor á los fondos municipales de 10.431 pesetas 92 céntimos por el ejercicio económico pasado; que los libros de actas de la Junta municipal carecen de la sesión de constitución, y muchas de ellas están, así como los impresos, sin reintegrar, y la última del año 1893, sin las firmas de los concurrentes, no existiendo los expedientes para el sorteo de los individuos que han de componer las juntas municipales; que no existe libro de actas de la Junta local de primera enseñanza, ni se lleva libro de providencias sobre multas; que no existe Farmacéutico municipal, suministrándose las medicinas por el Ayuntamiento, sin que haga relación de las familias pobres á este efecto; que en los expedientes de reemplazo de 1891, 1892

y 1893 se nota la falta de reintegro, y firmas de Concejales en los del 91 y corrientes.

Terminada la visita de inspección, fué convocada la Corporación á la sesión extraordinaria que prescribe el reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, en la que por el Alcalde se solicitó se diera lectura de los descargos, como así se verificó, que hicieron suyos los Concejales Sres. Delgado, Zamora, José García y Granados, manifestándose por D. Ginés José Paredes que varias veces había hecho constar su disconformidad con los procederes seguidos.

En vista de cuanto resulta del expediente, el Gobernador, por providencia de 22 de Diciembre del año pasado, acordó suspender en el ejercicio de sus cargos de Concejales á los Sres. D. Donato Granados, Don Pedro García, D. Ginés Granados, D. José Castroverde, D. Antonio Zamora, D. Antonio Monche, D. Teodoro Delgado y D. Ginés José García Carvajal, haciéndola extensiva al Secretario de la Corporación, Don Agustín Valdivieso, por la falta de formalidad en la documentación que ha tenido á su cargo, y amonestar severamente á los demás Concejales para que en lo sucesivo procuren encauzar la marcha administrativa de aquel Ayuntamiento, debiendo dar cuenta á aquel Gobierno de las medidas que para ello adopten.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede aprobar la expresada providencia del Gobernador de Murcia y ordenar al mismo instruya expediente separado respecto al Secretario del Ayuntamiento, con audiencia del interesado.

Con posterioridad se ha unido al expediente un recurso de alzada suscrito por seis de los Concejales suspensos, interesando de V. E. deje sin efecto la suspensión indicada, reintegrándoles en sus puestos que venían desempeñando.

Considerando que de los cargos formulados, los que revisten mayor gravedad, y quizás caracteres de delito, son aquéllos que se refieren á los acuerdos relativos al cargo del 3 por 100 por la conducción de caudales, al pago del arreglo de las casas de Caleño, los de la adquisición de tubería de hierro sin subasta y al pago del instrumental para la banda de música.

Considerando que de estos cargos son responsables los Concejales que figuran en las actas toman-

do los expresados acuerdos, los cuales, por ello, se han hecho acreedores al mayor correctivo que autoriza la ley Municipal.

Considerando que por la certificación que obra al folio 88 del expediente se acredita que los Concejales á que se refiere el considerando anterior son los señores D. Donato Granados, D. Pedro García, D. Ginés Granados, D. José Castroverde, D. Antonio Zamora, Don Antonio Monche, D. Teodoro Delgado, D. Ginés José García Carvajal y D. José Antonio Sicilia:

Considerando que, aunque los demás cargos no revisten tanta gravedad, sin embargo, revelan un abandono y negligencia indisculpable en la Administración municipal del expresado pueblo, del cual son responsables todos los Concejales:

Considerando que los Concejales suspensos no han desvirtuado en lo más mínimo documentalmente los

cargos que del expediente resultan contra ellos:

Considerando que, según prescribe el art. 124 de la vigente ley Municipal, el Gobernador, medianca causa grave, puede suspender y destituir á los Secretarios del Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien, á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo á este Consejo, adoptará la resolución que estime oportuna:

Considerando que no habiéndose dado audiencia en el presente expediente al Secretario suspenso, no puede, sobre este particular, dictarse por el Gobierno una resolución definitiva:

Considerando que en el escrito de alzada se hace la denuncia de que el ex Concejal nombrado con carácter interino, D. Nicolás Delgado, está procesado y pendiente la causa de vista y fallo ante la Audiencia

provincial; que D. Ginés María Vivancos no tiene capacidad para desempeñar interinamente tal cargo, así como que el Depositario del Ayuntamiento, nombrado también interino, ha hecho un considerable desfalco en arcas municipales;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión impuesta por el Gobernador de Murcia á los Concejales Sres. D. Donato y D. Luis Granados, D. Pedro García, D. José Castroverde, D. Antonio Zamora, D. Antonio Monche, Don Teodoro Delgado, D. Ginés José García Carvajal, así como imponerla á D. José Antonio Sicilia, que tomó parte en los acuerdos á que se refiere el considerando primero, según las certificaciones que obran al folio 88 del expediente, pasando los antecedentes á los Tribunales.

2.º Apercibir á los demás Concejales por negligencia y abandono.

3.º Ordenar al Gobernador depure el grado de certeza que tenga la denuncia que los Concejales reclamantes hacen en su recurso de alzada;

Y 4.º Ordenar al Gobernador de Murcia instruya expediente separado respecto al Secretario del Ayuntamiento, á fin de que pueda exigirse á este funcionario la responsabilidad por su abandono y descuido en el desempeño de su cargo que pueda corresponderle.

Y conformándose S. M. el Rey (q. d. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Díos guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1894.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Num. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
205	Comisión provincial de Teruel. Casa albergue y Pilares de la Sierra de El Pobo.		1.º Vigilante temporero de Octubre á Marzo inclusive de cada año	270	Derechos arancelarios		
206	Juzgado de primera instancia de Egea de los Caballeros (Zaragoza).		1.º Alguacil.	480	Derechos arancelarios		
SEXTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS, NAVARRA Y VASCONGADAS							
207	Juzgado de primera instancia e instrucción de Miranda de Ebro.		1.º Idem.	480	Derechos arancelarios		
208	Comisión provincial de Burgos. Carreteras provinciales.		1.º Peón caminero.	1'50 ps. ds.			
SEPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
209	Instituto provincial de Guipúzcoa.		1.º Mozo de aseo.	750			
210	Ayuntamiento de Villamayor (Álava).		1.º Guardia municipal á pie.	350			
211	Idem de Otero del Castillo (Burgos).		1.º Guardia municipal.	325			
212 Ayuntamiento de Valdestinas (Valladolid).							
213	Juzgado de primera instancia de León.		1.º Guarda del pinar.	365			
214	Gobierno civil de Zamora.—Junta de Instrucción pública.		1.º Alguacil.	600			
215	Juzgado de primera instancia de Pontevedra.		1.º Idem.	600			
216	Audiencia territorial de Oviedo.		3.º Escribiente de la Secretaría.	999			
			1.º Alguacil portero.	600	Los emolumentos legales		
			1.º Alguacil.	900	Derechos arancelarios		

Nº de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
217	Ayuntamiento de Puebla de Trivies.	1. ^a	Alguacil portero que á la vez funciona de municipal.	411	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el artículo 3. ^a de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
218	Idem de Láncara (Lugo).	2. ^a	Oficial auxiliar de Secretaría.	730	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
219	Ayuntamiento de Son Servera.	1. ^a	Peón caminero.	400	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS							
220	Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma.	1. ^a	Alguacil.	480	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA							
221	Presidio de Melilla.	1. ^a	Capataz.	750	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 28 de Febrero próximo. 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado. 3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio. 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía. 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se curean en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885. 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año último.

Madrid 30 de Enero de 1891.

Número 1.455.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Construcciones civiles.

ANUNCIO

Esta Dirección general, ha dispuesto suspender la subasta de obras de construcción de una caseta para carabineros en el punto denominado «Trincabotijas» perteneciente á la Comandancia de Murcia, anunciada para el dia 14 del corriente en la «Gaceta» del 25 de Diciembre próximo pasado, por hallarse extinguido el crédito consignado en los presupuestos generales del Estado, para las atenciones del servicio de casetas de Carabineros.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, á los efectos procedentes.

Madrid 1.^a de Febrero de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.451.

Secretaría.—Circular.

En la noche del dia 25 de Enero

último, fué entregado al Sr. Inspector de vigilancia de Cartagena, por el Jefe de aquella estación ferrea, un burro de edad cerrada, estatura regular, pelo castaño, con aparejo de albardín algo deteriorado, el cual fué encontrado abandonado dentro de la empalizada de dicha estación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que se crea dueño de la mencionada caballería pueda hacer la oportuna reclamación justificando su derecho.

Murcia 7 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Julián Settier.

Cuarta sección.

Número 1.457.

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Anuncio.

El dia trece de Marzo próximo venidero á las once de su mañana, se celebrará en esta ciudad subasta pública en la casa sita calle de la Serreta núm. 3, donde se hallan instaladas las oficinas de la Comandancia de Carabineros de esta provincia, para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario, correaje y equipo, monturas y camas que por el término de un año pueda necesitar la misma.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada Casa cuartel, oficina de las demás Comandancias y Dirección general del Cuerpo.

Cartagena 7 de Febrero de 1894.—El Teniente Coronel Jefe de la Comandancia, Eduardo Barbeyto.

Octava sección.

Número 1.438.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LORCA

Don Francisco Méndez Sánchez, Juez municipal de esta ciudad y de instrucción en este procedimiento por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de esta provincia, se cita á D. Julio Victor Tomey, Director interino que ha sido del periódico «Barcelona Cómica», cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario de causa criminal que instruye por injurias al Sr. Juez de instrucción de este partido en el periódico de Aguilas «La Unión Re-

publicana»; apercibido con lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Lorca á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Méndez.—El Actuario, por Felices, Miguel Martín.

Número 1.428.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE BARCELONA

Don Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atanza de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á María Pérez, vecina de Totana, del partido de Lorca, casada con Jaime Ruiz Salas, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quinto día, contados desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de Murcia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito Paseo de Isabel II número uno, piso segundo, á fin de recibirla declaración en sumario que me hallo instruyendo por el abandono del menor Antonio Belda Pérez, hijo de la referida María; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veintitrés de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., por D. Francisco Mayoll, Ignacio Torres.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 139.

Número de orden	Nombres de los interesados.	Importe del capital rectificado	Importe total de los intereses.	TOTAL	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
					Pesos.
203	Julián Fernández Grudencio	185'88	44'61	230'50	80'67
204	José Fonts Ortells...	182	43'68	225'68	78'98
205	Luciano Fernández Arenas.	167'37	»	164'37	57'52
206	Pedro Fernández Pintado.	102'04	27'55	129'49	45'35
207	Saturnino Fernández Alejo.	92'99	25'92	117'71	41'19
208	Alejandro García Santa María.	46'74	6'07	52'81	18'48
209	Antonio Gallarte Roza.	144'40	38'98	182'38	64'18
210	Alejandro Galloso Gómez.	213'14	57'54	270'63	94'73
211	Atilano González Enrique.	26	7'02	33'02	11'55
212	Antonio González Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
213	Vicente Galbán Berenguel.	478'12	48'36	327'48	79'61
214	Bernardo González Vicente	182	36'40	218'40	76'44
215	Valeriano González García.	154'92	44'08	189	66'15
216	Basilio Gálvez Villarello.	158'48	36'45	194'93	68'22
217	Vicente Gallego López.	146'73	39'61	186'34	65'21
218	Cecilio González Ruiz.	149'22	67'29	316'52	110'78
219	Celestino García Clemente.	176'79	47'73	224'52	78'58
220	Cipriano García Gutiérrez.	108'97	27'24	136'21	47'67
221	Cirilo González Matamoros	114'24	30'84	145'08	50'77
222	Domingo González Morote.	119'69	32'21	152	53'20
223	Domingo García Miguel.	115'95	31'30	147'25	51'53
224	Eusebio García Serrano.	200'27	2	202'27	70'19
225	Francisco García Molina.	209'12	56'46	265'48	92'95
226	Francisco García Capalleja.	50	13'50	63'50	22'22
227	Florencio Gil Muñoz.	19'05	4'19	23'24	8'13
228	Francisco González Alvarez	13'94	3'34	17'28	6'04
229	Félix González Serrano.	52	0'52	52'52	18'38
230	José García Bruch.	102'53	»	102'52	35'88
231	Juan García Bengolache.	140'89	38'05	178'98	62'94
232	Juan García Ducosa.	128'91	34'80	153'71	57'29
233	Juán Jiménez Moreno.	34'21	9'23	43'44	15'20
234	José Godines Ibar.	133'71	36'10	160'81	59'43
235	Juan González Aranda.	65'28	17'62	82'90	29'01
236	Juan Gómez Pérez.	138'18	34'60	162'78	56'97
237	Julián González Canales.	74'80	20'19	94'99	33'24
238	Juan Galvés Lasheras.	89	3'19	47'19	16'51
239	Juan García Alonso.	175'91	36'94	212'35	55'49
240	Juan García Bracero.	146'78	35'22	182	63'70
241	Lino Gómez López.	171'17	46'21	217'38	76'08
242	Manuel García Zaragoza.	141'76	27'47	129'23	45'23
243	Maximino González Seco.	182	»	182	63'70
244	Mauricio García Gómez.	109'06	29'44	138'50	48'47
245	Matías García López..	120'72	32'59	153'31	53'65
246	Manuel García Muñoz.	136'46	36'84	173'30	60'65
247	Mariano Gallat Quemadas.	20'90	2'71	28'61	3'26
248	Mariano Gómez Sánchez.	182	46'14	231'14	80'89
249	Martín García Bermejo..	160'91	43'44	104'35	71'52
250	Onofre Gómez Ramos.	112'08	30'26	142'34	49'81
251	Pedro Jiménez Frontaura.	106	»	106	37'10
252	Pedro González Núñez.	182	38'22	220'22	77'07
253	Pedro Gales Ramos.	169	40'56	209'56	73'34
254	Ramón García Vélez.	60'43	»	60'43	21'15
255	Tomás Gil Vidal.	165'08	34'66	190'14	69'90
256	Francisco Herrerte Rios.	54'22	13'01	67'23	23'53
257	Benito Hidalgo Gómez.	272'17	0'72	72'89	25'51
258	José Hernández Carretero..	206'52	43'36	249'88	87'45
259	Aquilino Iglesias Herrero.	150'92	40'74	101'66	68'08
260	Juan Yuste Román.	107'86	25'88	133'74	46'80
261	Victoriano Jiménez Campo.	216'02	58'32	274'34	96'01
262	Ramón Jerez Villaplana..	186'38	50'32	236'70	82'84
263	José Jacobo García.	182	40'04	222'04	77'71
264	Francisco Jiménez Rocal..	111'40	26'73	138'13	48'34
265	Agustín Lambau Pérez..	169'74	45'82	215'59	75'44
266	Antonio López Fernández..	129'96	35'08	165'04	57'76
267	Antonio Moranda León..	150'93	40'75	191'68	67'08
268	Cándido León Rubio.	164'15	39'39	203'55	71'23
269	Diego Lucena Martín.	60'07	12'01	72'08	25'22
270	Domingo Luna Luengo..	73'97	19'97	93'94	32'87
271	Gabriel Lozano Crespo..	182	49'14	231'14	80'89
272	José López Lucas.	55'44	7'20	62'64	21'92
273	Juan López Herreáez.	160'02	43'44	204'36	71'52
274	Julián Lara García.	169'43	45'74	215'17	75'30
275	José Leon Pérez.	149'76	»	149'76	52'41
276	Luis Liñán Luque.	100	27	125	44'45
277	Martin López Rivero.	84'80	15'26	100'06	35'02
278	Manuel Leguna Pérez..	46'83	12'64	59'47	20'81
279	Matías Luengo Bambay..	129'57	34'98	164'55	57'56
280	Sebastián López García.	83'63	11'70	95'33	33'36
281	Benito Llorens Mateo..	27'49	4'94	32'43	11'35
282	Antonio Martín Tuñón..	151'07	40'78	191'85	67'14
283	Antonio Moraleda Martín..	260'94	70'45	331'39	115'98
284	Aniceto Manzano González.	182	94'14	231'14	80'89

Se continuará.

BOLETIN OFICIAL

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Apolonia.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

Pts	Cts
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre.	26 »
ALEDO, por la de consumos.	16 »
BULLAS; por la de pesos y medidas.	17 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Ca-bezo Grande.	15 »
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero.	15 »
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 »
BULLAS, por la del material de alumbrado.	15 »
BULLAS, por la de los consumos á venta libre.	20 »
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro.	17 »
BLANCA, por la de pesos y medidas.	17 »
BLANCA, por la de aluminado por luz eléctrica.	27 »
CEUTÍ, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »
CEUTÍ, por la de consumos.	21 »
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos.	23 »
CALASPARRA, por la de pesos y medidas.	21 »
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado.	21 »
CEHEGÍN, por la de consumos.	32 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos.	15 »
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado.	16 »
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería.	15 »
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello.	15 »
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas.	20 »
MULA por la de varios arbitrios y servicios.	17 »
OJOS, por la de consumos á venta libre.	17 »
PACHECO, por la subasta de consumos.	15 »
PACHECO, por la del servicio de alumbrado.	15 »
PLIEGO, por la de los consumos.	10 »
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado.	11 50
<i>Año de 1892-93.</i>	
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15 50
<i>Año de 1893-94.</i>	
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44 »
ULEA, por la de varios arbitrios.	30 »
<i>Año de 1893-94.</i>	
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8 »
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas.	8 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	8 »

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE